

CONSTANCIA: Señor Juez, le informo que a la fecha se encuentra superado el término de ejecutoria del auto proferido el día catorce (14) de febrero de 2022, mediante el cual se admitió a trámite, decretaron e inadmitieron pruebas. En consecuencia, el mismo se encuentra debidamente ejecutoriado. Asimismo, se informa que el auto en mención no fue objeto de recurso alguno. Sírvase Proveer.

Penélope Sánchez

Penélope Sánchez Noreña
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICADO:	05000 31 20 001 2020 00020 00
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFFECTADO:	JAIME ACEVEDO SÁNCHEZ
AUTO	SUSTANCIACIÓN NO.: 137
ASUNTO:	FIJA FECHA PARA PRÁCTICA PROBATORIA

Conforme la constancia que antecede, toda vez que se encuentra en firme la decisión por medio de la cual se resolvió lo pertinente respecto a la práctica probatoria decretada al interior de las presentes diligencias, procede el despacho a fijar como fecha para la recepción de las pruebas testimoniales el día **seis (06) de mayo de 2022.**

Dichas diligencias se llevarán a cabo de forma virtual por la aplicación Microsoft Teams y se absolverán de la siguiente manera:

1. La declaración de parte del afectado **Jaime Acevedo Sánchez**, así como los testimonios de los señores **Claudia María Acevedo Ramírez, Maryary Jhoana Acevedo Ramírez, Teresa de Jesús Castro Bustamante, Edilma Vásquez, Luis Gilberto Roda Álvarez y Faneira Jhoana Rodas Vásquez**, solicitados por la abogada Nidia Cristina Montoya Restrepo, se recepcionarán el día **seis (06) de mayo de 2022** a partir de las 9:00 a.m.

No obstante lo anterior, en atención a lo consagrado por el inciso 2º del artículo 212 de la Ley 1564 de 2012, de considerarlo necesario el despacho se reserva la facultad de limitar la recepción de los testimonios, siempre y cuando se advierta que los que

se han rendido resultan suficientes en torno a la clarificación de los supuestos de hecho objeto de demostración.

Asimismo, se aclara que según la carga impuesta por el artículo 152 de la Ley 1708 de 2014, la parte solicitante deberá ser quien garantice la comparecencia de sus declarantes a las diligencias probatorias fijadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan Felipe Cardenas Restrepo
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 001 Especializado
Antioquia - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

2f759f86c4ab4db61e42f650b9b22937053fe80f2424cdccc65ef8f49de82e8e
Documento generado en 01/04/2022 11:49:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**